



**DECRETO No. 0297
(10 SEPT. 2007)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMA UNA MEDIDA EN EL MUNICIPIO DE TULUA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUA – VALLE En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas en los Artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Transito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

- Que el número de automotores (vehículos y motocicletas), ha venido creciendo durante las últimas décadas a un ritmo muy superior al crecimiento poblacional, lo cual representa una amenaza grave a la viabilidad y sostenibilidad de la ciudad, toda vez que se traduce en mayores congestiones viales, disminución en la velocidad de los desplazamientos, parálisis del tráfico cada vez más frecuente y una mayor contaminación ambiental con efectos perjudiciales para la salud de los habitantes.
- Que la congestión y disminución de la velocidad, así como la contaminación resultante podrían desestimular la inversión en nuestra ciudad con consecuencias en el aumento del desempleo.
- Que los estudios realizados demuestran que el transporte público de la ciudad tiene una capacidad disponible para atender demandas superiores a las actuales.
- Que Tuluá experimenta un acelerado crecimiento demográfico, social, económico y urbanístico. La dinámica comercial la convierte en un epicentro comercial y social de la región del centro del Valle del Cauca, trayendo paralelamente conflictos de diverso orden entre otros de movilidad especialmente el centro de la ciudad y en algunas zonas de la ciudad.
- Que en el reciente estudio realizado sobre la dinámica del transito y el transporte de la ciudad, se demostró el crecimiento exponencial de medios de transporte como las motos y vehículos particulares y la tendencia a la disminución del uso de la bicicleta y los desplazamientos a pie, como medios alternativos de transporte.
- Que en el Municipio existe un incremento en los niveles de polución con gran impacto ambiental, flujo vehicular lento y tortuoso especialmente en la zona centro de la ciudad, se registra igualmente altos niveles de contaminación auditiva por el incremento del ruido y por supuesto ello impacta las relaciones de convivencia, ante la aparición de fenómenos de intolerancia e incremento de los índices de accidentalidad.
- Que es deber de las autoridades garantizar un ambiente sano y adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
- Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre en su artículo 1 establece que el transito de vehículos por las vías públicas es libre, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Oficina Asesora Jurídica

Carrera 25 Número 25-04 PBX- 2242121 Ext. 133 y 135 - FAX- 2252908

www.tuluva.gov.co

E-Mail: juridico@tuluva.gov.co



CONTINUACION DECRETO No.0297 (10 SEPT. 2007)

.- Que corresponde al Señor Alcalde Municipal, al tenor de lo dispuesto en los artículos 3º y 6º del Código Nacional de Transito Terrestre, tomar las medidas necesarias para superar la congestión vial y mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir la circulación de vehículos particulares y motocicletas en la ciudad de Tuluá el día veintiséis (26) de septiembre de 2007, en el horario comprendido entre las 6:00 de la mañana y las 7:00 de la noche.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se exceptúan de la presente medida, en consideración a las a las necesidades de la Ciudad, los siguientes vehículos:

1. Vehículos de transporte público
2. Vehículos de servicios especiales de transporte de estudiantes que estén debidamente identificados como transporte escolar.
3. Vehículos que transporten más de 10 pasajeros.
4. Carros fúnebres.
5. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional, DAS, Cuerpos Oficiales Armados (CTI, INPEC) y miembros de la fuerza pública en servicio activo.
6. Ambulancias, vehículos del cuerpo de Bomberos y vehículos para la atención de emergencias.
7. Vehículos que transporten a discapacitados, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas.
8. Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios que tengan el logo pintado en la carrocería o estén debida y visiblemente identificados como vehículos contratistas de las empresas.
9. Vehículos destinados al control de tráfico y grúas debidamente autorizadas o propias del SITT Tuluá, las cuales deben estar debidamente identificadas.
10. Vehículos con blindaje igual o superior a nivel tres (3)
11. Vehículos destinados a la prestación de servicios de escolta, debidamente identificados y durante la prestación del servicio.
12. Vehículos de trabajo con logo o nombre de empresa pintado en la carrocería y furgones de carga y reparto de mercancías.

Oficina Asesora Jurídica

Carrera 25 Número 25-04 PBX- 2242121 Ext. 133 y 135 - FAX- 2252908

www.tulua.gov.co

E-Mail: juridico@tulua.gov.co



**CONTINUACION DECRETO No.0297
(10 SEPT. 2007)**

13. Vehículos supervisores de seguridad privada debidamente identificados, entiéndase carros y motos.
14. Motocicletas de servicios a domicilio pertenecientes a negocios o empresas, las cuales deben estar debidamente identificadas y marcadas con el logo de la empresa y deben ser reconocidas por la misma.
15. Vehículos oficiales que realicen trabajo logístico en la jornada del día sin Carro y sin moto.
16. Vehículos de enseñanza de escuelas automovilísticas.
17. Vehículo de tracción animal

ARTÍCULO TERCERO: Se exceptúan de la presente medida, en consideración a las a las necesidades de la Ciudad, las siguientes Vías:

1. Avenida los olivos.
2. Avenida Kennedy.
3. Calle 38, frente al lago Chilicote
4. Carrera 19, hasta llegar a la Herradura.
5. Calle 30. desde la Herradura hasta el Oasis.
6. Vía al Corregimiento de Nariño.
7. Carrera 40, la variante
8. Zona rural plana y montañosa.

ARTICULO CUARTO: Se fijan las siguientes reglas para los desplazamientos de los vehículos automotores autorizados y el transporte público.

1. No se modifican las rutas de transporte público.
2. Se conservan en todos los casos los sentidos viales actuales
3. En todos los casos y en todas las vías el transporte automotor autorizado debe circular por el carril derecho.
4. Se deben respetar, tanto por los vehículos autorizados para circular como por los usuarios del transporte alternativo, las normas de tránsito vigentes.

Oficina Asesora Jurídica

Carrera 25 Número 25-04 PBX- 2242121 Ext. 133 y 135 - FAX- 2252908

www.tulua.gov.co

E-Mail: juridico@tulua.gov.co



**CONTINUACION DECRETO No.0297
(10 SEPT. 2007)**

ARTICULO QUINTO: Corresponde al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal adelantar las estrategias de comunicación y sensibilización para la implementación de esta medida.

ARTICULO SEXTO: El no acatamiento a lo dispuesto en este Decreto, será sancionado con multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes, además el vehículo será inmovilizado.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Tuluá, a los diez (10) días del mes de septiembre del año 2007.

JUAN GUILLERMO VALLEJO ANGEL
Alcalde del Municipio de Tuluá

CLARA INES ESPINEL
Directora de Arte y Cultura

LUIS EDUARDO PINEDA ALZATE.
Secretario de Gobierno

FRANKLIN ALFEREZ MORENO
Secretario de Transito y Transporte

AMANDA CHARRIA CEREZO
Secretaria de Salud (E)

JOSE MARTIN HINCAPIE ALVAREZ
Secretario de Educación

HECTOR FABIO MAFLA
Secretario de Agricultura

SANDRA ELIZABETH RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Oficina Asesora Jurídica

Carrera 25 Número 25-04 PBX- 2242121 Ext. 133 y 135 - FAX- 2252908

www.tuluva.gov.co

E-Mail: juridico@tuluva.gov.co